En Málaga, a 12 de mayo de 2026

REUNIDOS

De una parte, D. mayor de edad y con D.N.I. núm.

Y de otra, D., mayor de edad y con D.N.I. núm.

INTERVIENEN

D., en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente, con las facultades y poderes que constan en escritura pública otorgada ante el Notario D.

D. en nombre y representación de VITUR TOURISM SOLUTIONS, S.L. (en adelante **VITUR Tourism Solutions**), domiciliada en Málaga, C/ Victoria, núm. 8, constituida con duración indefinida mediante escritura pública autorizada por el Notario D N.I.F. núm. B-42/927426.

Actúa en calidad de Administrador Único según consta en la escritura de constitución.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las

relativas al turismo, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 10, de 30 de julio de 2024), en relación al Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (BOJA extraordinario, núm. 15, de 27 de agosto de 2024), modificado por el Decreto 161/2025, de 28 de octubre (BOJA núm. 210, de 31 de octubre).

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía,** que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran las tendentes a la potenciación de la oferta turística, así como la realización de acciones publicitarias y de promoción, con los medios y bajo la forma adecuada en cada caso.

TERCERO.- Que los días 13 y 14 de mayo de 2026, tiene previsto celebrarse en Málaga, el encuentro denominado VITUR SUMMIT 2026, principal encuentro de referencia europeo para los líderes, administradores e instituciones del sector de las viviendas y apartamentos turísticos y alojamientos alternativos, organizado en exclusiva por **VITUR Tourism Solutions**.

CUARTO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** está interesada en el patrocinio de la citada acción cultura, por lo que, reconociéndose la capacidad necesaria para contratar y obligarse, ambas partes suscriben el presente contrato de PATROCINIO que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el PATROCINIO PUBLICITARIO, al amparo del art. 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, de VITUR SUMMIT 2026, que se celebrará en Málaga, los días 13 y 14 de mayo de 2026.

SEGUNDA.- Duración del contrato

El contrato iniciará su vigencia en la fecha de su encabezado y se extenderá hasta la finalización del evento patrocinado y cumplidas las contraprestaciones previstas.

TERCERA.- Contraprestaciones.

Como contraprestación por el presente patrocinio, **Turismo y Deporte de Andalucía** tendrá derecho, a:

A. Presencia y visibilidad de la marca Andalucía-Junta de Andalucía en el branding desarrollado para la asistencia al evento, así como en las acciones desarrolladas para la promoción y difusión del mismo, mediante:
 - Mención como patrocinador principal "Vitur Summit 2026 cuenta con el patrocinio de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior".
 - Presencia de la marca turística "Andalucía" junto a la marca "Junta de Andalucía" en soportes físicos como patrocinador principal (invitación del programa social del evento, actos Vino español 13 de mayo y Cóctel Cena de Gala 14 de mayo, acreditaciones, cartelería y señalética, photocall y roll up).
 - Presencia de la marca turística "Andalucía" junto a la marca "Junta de Andalucía" en soportes digitales como patrocinador principal: pantallas de la Sala Andalucía y Sala Patrocinador (emisión de vídeo promocional de Andalucía en las pantallas del evento y presencia/visibilidad de la marca Andalucía + Junta de Andalucía en la pantalla del escenario durante todas las pausas).
 - Presencia de la marca turística "Andalucía" junto a la marca "Junta de Andalucía" en notas de prensa o newsletter y presentaciones (ruedas de prensa), en caso de que se celebren, como patrocinador principal.
 - Presencia de la marca turística "Andalucía" junto a la marca "Junta de Andalucía" en formato digital como patrocinador principal (acciones display en la web a través de banner, acciones en redes sociales y campaña de promoción).
 - Presencia de la marca turística "Andalucía" junto a la marca "Junta de Andalucía" en la zona expositiva del evento.
 - Presencia de la marca turística "Andalucía" junto a la marca "Junta de Andalucía" como patrocinador principal en la pantalla del escenario durante pausas de la conferencia, los dos días.
 - Emisión de vídeo promocional del destino Andalucía en las pantallas del evento durante pausas de la conferencia, los dos días.
 - Inserción de un banner de Andalucía en la página web del evento.
 - Presencia de la marca turística "Andalucía" junto a la marca "Junta de Andalucía" como patrocinador principal en la web del evento.
 - Publicación de un mínimo de 5 post en las redes sociales del evento con mención y/o presencia de la marca "Andalucía" junto a la marca "Junta de Andalucía".
 - Presencia de marca turística "Andalucía" junto a la marca "Junta de Andalucía" como patrocinador principal en la campaña promocional del evento.
 - Participación en una pieza exclusiva desarrollada junto con BrainsRE, plataforma de referencia en inteligencia inmobiliaria que es Media Partner de Vitur, centrada en el análisis del mercado del alojamiento flexible en España. Posicionamiento de Andalucía dentro de un contenido basado en datos reales, reforzando su papel como territorio clave para la inversión y el desarrollo del sector.
 - Co-patrocinio de los actos sociales principales: Cóctel networking miércoles 13, Cóctel networking jueves 14, Vino Español miércoles 13 y Cena cóctel de Gala jueves 14.
 - Identificación de la Sala Principal de ponencias como Sala Andalucía.
 - 1 publicación pre-evento en la APP.
 - Publicación en todos los perfiles oficiales del evento en redes sociales como patrocinador principal.
 - Comunicación a través de una newsletter exclusiva enviada a base de datos de más de 80.000 contactos nacionales e internacionales.

B. Espacio exclusivo "Córner networking andaluz" en el NH Málaga, para favorecer el networking entre empresas andaluzas y empresas internacionales, con el fin de facilitar la creación de alianzas estratégicas que permitan la internacionalización de las empresas andaluzas presentes en Vitur Summit 2026.

C. Directorio andaluz en el NH Málaga, con listado de empresas y ubicación en la zona expositiva de Vitur Summit 2026 para favorecer el networking entre empresas andaluzas y empresas internacionales, con el fin de facilitar la creación de alianzas estratégicas que permitan la internacionalización de las empresas andaluzas presentes en Vitur Summit 2026.

D. Acreditación Vitur Summit 2026 con presencia de QR con Vcard que favorezca el intercambio de contactos entre empresas participantes.

E. 3 Córners de Turismo y Deporte de Andalucía en la Cena cóctel de gala del jueves 14 de mayo.

F. Comunicación con los asistentes con citas directas a través del Área personal de la web y la APP.

G. Acceso para los miembros del equipo.
 - 15 Tickets Daily Pass, que incluye pase de un solo día a la agenda, networking y pausas del evento en el NH Málaga.
 - 10 Tickets Business Pass, incluyen acceso al evento completo en el NH Málaga, con contenidos del Daily Pass los dos días y acceso a contenidos post evento.
 - 5 Tickets Full Pass, que incluyen el acceso a toda la agenda y agenda social del evento de los dos días de evento, incluyendo los actos de networking de más alto nivel.

H. Datos
 - Acceso a la lista de todos los asistentes antes del evento.
 - Acceso a los datos de contacto de todos los asistentes después del evento.

CUARTA.- Precio, facturación y forma de pago.

4.1.- Precio del contrato.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **VITUR Tourism Solutions**, por este patrocinio, la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (85.000,00 €), IVA no incluido, más DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (17.850,00 €) correspondientes al IVA.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación

4.2.- Facturación.

VITUR Tourism Solutions emitirá a **Turismo y Deporte de Andalucía**, dentro del plazo de 30 días siguientes a la finalización del Evento, una única factura recopilativa del patrocinio publicitario.

Junto con la factura, **VITUR Tourism Solutions** deberá remitir una memoria justificativa que acredite el cumplimiento de las contraprestaciones pactadas en el contrato.

La factura será conforme a las exigencias legalmente previstas, responderá siempre a las prestaciones contratadas, y en ella se indicará el número de expediente C2N06-06LB-0426-0105 y la referencia

El cauce para el envío y consulta del estado de esta factura en formato electrónico será el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe - https://face.gob.es/es).

La tripleta de códigos que identifican a la empresa como destinataria de la factura electrónica son los siguientes:

- Órgano de contratación (Órgano Gestor): Código DIR3: A01014136
- Órgano de destino (Unidad Tramitadora): Código DIR3: A01014136
- Centro contable (Oficina Contable): Código DIR3: A01014136

Para el envío de la factura electrónica, será necesario incorporar en la misma los siguientes datos:

- Denominación social: Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.
- NIF: A-93.090.744
- Domicilio: Calle Compañía Nº 40, 29008 Málaga
- Número de pedido: entre las etiquetas <ReceiberContractReference> y </ReceiberContractReference>
- Número de pedido: en cualquiera de estos campos
 - o entre <ReceiberTransactionReference> y </ReceiberTransactionReference>
 - o entre <FileReference> y </FileReference>
 - o entre <IssuerTransactionReference> y </IssuerTransactionReference>
- Número de cuenta bancaria

Turismo y Deporte de Andalucía realizará el pago de la factura en el siguiente número de cuenta:

4.3.- Forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de la factura, previo registro de entrada, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde la fecha de verificación de conformidad de los trabajos realizados mediante su correspondiente validación.

QUINTA.- Compromisos de VITUR Tourism Solutions.

a) **VITUR Tourism Solutions** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) Serán por cuenta de **VITUR Tourism Solutions** los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

SEXTA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002 recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de

Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del contrato debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos realizados.

SÉPTIMA.- Incumplimientos y responsabilidad.

- En el supuesto de que, por causas imputables a **VITUR Tourism Solutions**, no llegase a celebrarse el evento, **Turismo y Deporte de Andalucía** podrá rescindir, por esta causa, el contrato sin indemnización alguna a **VITUR Tourism Solutions**.

- En el supuesto de que se produzca un cumplimiento defectuoso, y se cumplan sólo parte de las obligaciones asumidas por causas ajenas a **VITUR Tourism Solutions**, **Turismo y Deporte de Andalucía**, podrá optar entre rescindir el contrato sin abono de cantidad alguna a **VITUR Tourism Solutions**, o rebajar el importe de las cantidades a entregar, en función de los incumplimientos producidos.

- Turismo y Deporte de Andalucía no asumirá ningún déficit ni gasto distinto del que corresponda a la cantidad aportada en concepto de patrocinio y especificada en el contrato. Igualmente, Turismo y Deporte de Andalucía está exenta de responsabilidad frente a terceros por las obligaciones que asuma o pudieran derivarse para **VITUR Tourism Solutions**, por la organización del evento patrocinado.

OCTAVA.- Imagen corporativa.

La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero (BOJA núm. 24, de 5 de febrero de 2020) y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre (BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2021), y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía".

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía.**

NOVENA.- Cesión del contrato.

Para que **VITUR Tourism Solutions** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

DÉCIMA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/879 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.

7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

UNDÉCIMA.- Cláusula de género.

VITUR Tourism Solutions, en la elaboración y presentación de sus propuestas creativas, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con respecto a la utilización de un uso no sexista del lenguaje, la transmisión de una imagen de igualdad entre hombres y mujeres, así como libre de estereotipos sexistas.

DUODÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía **VITUR Tourism Solutions**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligado a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DECIMOTERCERA.- Accesibilidad

Al objeto de garantizar el derecho a la información y accesibilidad para las personas con discapacidad sensorial, auditiva y visual, de la actividad publicitaria que se realiza y difunde por la Administración de la Junta de Andalucía, se deberá incorporar en los mensajes que se emitan a través de la televisión el uso de:

- La locución de los mensajes escritos que aparezcan en pantalla (relativos a plazos, fechas...).
- La subtitulación o sobreimpresión de los mensajes.
- La lengua de signos española, bien sea por el sistema de ventana o imagen sin enmarcar, en un ángulo de la pantalla y el audio descripción.

Estos procedimientos se realizarán con arreglo a las normas técnicas establecidas para cada caso, así como las recomendaciones aceptadas para facilitar dicha accesibilidad.

DECIMOCUARTA.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **VITUR Tourism Solutions**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **VITUR Tourism Solutions.**
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **VITUR Tourism Solutions**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **VITUR Tourism**

Solutions a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de 10 días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

Los efectos de la resolución serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **VITUR Tourism Solutions**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de **VITUR Tourism Solutions**, éste deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMOQUINTA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Director Gerente	Administrador Único
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.	VITUR TOURISM SOLUTIONS, S.L.